



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL
Accionante	BANCO ITAU CORPBANCA SA
Accionado	LUZ ELENA RESTREPO GONZALEZ Y OTRO
Radicado	050013103005 2020 00210 00
Asunto	DECRETA NULIDAD DE SENTENCIA

Mediante escrito que antecede, las partes conjuntamente solicitan la nulidad de la sentencia proferida por esta agencia judicial el 8 de febrero de 2021, aduciendo que con anterioridad a la emisión de la misma, habían solicitado la suspensión del proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 161 del Código General del Proceso, en su numeral 2° establece que es causal de suspensión:

“2° Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa” (Subraya propia)

Por su parte, el numeral 3° del artículo 133 ibídem, determina que el proceso es nulo en todo o en parte:

“3° Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o sí, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida”

Se tiene que en efecto, en escrito arribado mediante correo electrónico el 27 de enero de 2021, las partes al unísono elevaron petición de suspensión del proceso, hasta el 30 de marzo de 2021; sin embargo, se omitió por esta agencia judicial atender lo pedido y emitió sentencia.

Así las cosas y sin necesidad de adentrarse en más explicaciones y como quiera que se configura la causal de nulidad procesal antes transcrita, se accederá a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de la sentencia del 8 de febrero de 2021, por configurarse la causal 3° del artículo 133 del CGP, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente litigio hasta el 31 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

m.g.

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aefc6672cda5490431dc22d6a881e0113bacb9d83a654efdb622af53359623e

Documento generado en 23/03/2021 04:43:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>